



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00012 – 2019.-
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS
DEMANDADOS: OINSAMED S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la apoderada de la demandada OINSAMED, hizo llamamiento en garantía a la entidad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 2 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).-

Presentado en escrito separado el llamamiento en garantía, por la apoderada judicial de la entidad OINSAMED S.A.S., demandada en esta Litis, Dra. CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

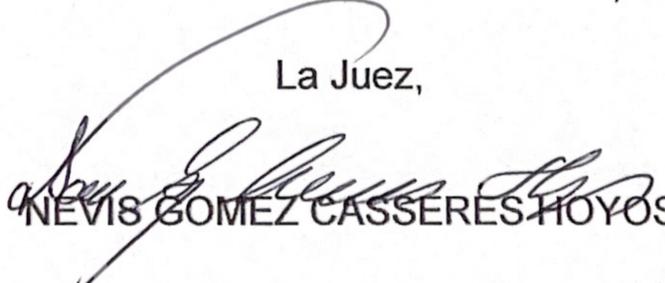
En consecuencia se ordena citar a la entidad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Notifíquese a la citada, tal como dispone la ley, a fin de que se haga parte.

En consecuencia, se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, el cual comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.